



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023	NÚMERO 20 QUINTA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el Programa para la Entrega-Recepción Institucional por la Conclusión de la Gestión de la Administración Pública del Estado, correspondiente al Periodo 2019-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el Programa para la Entrega-Recepción Institucional por la Conclusión de la Gestión de la Administración Pública del Estado, correspondiente al Periodo 2019-2024.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; precisando en sus artículos 70 y 75 que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla", que durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado del quince de diciembre de dos mil veintidós, la LXI Legislatura ejerciendo la facultad que le confiere el artículo 57 fracción XIX de la Constitución Local y al haberse configurado el supuesto de falta absoluta previsto en dicho artículo; eligió al suscrito como "Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla" por el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veintidós y hasta el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Especial Gobierno Democrático, Innovador y Transparente, establece como objetivo contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia de la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad; y en su Eje 1, Política y Gobierno, Estrategia 2, Línea de acción 1, señala que para la mejor captación y ejercicio de los recursos públicos y orientarlos al desarrollo integral de la entidad, impulsará el mayor aprovechamiento de estos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del estado.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, en su fracción VI señala que deberán administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 49 fracción V de la Ley General citada, establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad así como de impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 79 fracciones III y IV, y 83, así como los 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establecen que el Titular del Poder Ejecutivo proveerá en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la ley, para lo cual expedirá

reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la administración pública; así como para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 1 fracción II de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción, en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que este cuerpo normativo tiene por objeto, coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativos y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente.

Que para consolidar un modelo de gestión pública que se caracterice por su eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, que permita a la siguiente Administración Pública continuar con la atención de las necesidades de la ciudadanía, es prioritario generar información ordenada, oportuna, homogénea y transparente, a fin de realizar una entrega responsable de la administración gubernamental, observando las disposiciones legales en la materia.

Que para el correcto funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Puebla, se deben emitir normas y lineamientos, entre otras disposiciones, para un mejor proveer en lo relativo a la entrega-recepción de los asuntos, así como de los recursos que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, por lo que es necesario establecer un programa administrativo que permita eficientar el proceso de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y de las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, por el periodo de la Administración Pública del Estado iniciado el primero de agosto de dos mil diecinueve y hasta el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, así como para preparar la entrega-recepción institucional por la conclusión de la gestión del actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Periodo por el que fue designado, comprendido del 15 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2024, y cumplir así con los preceptos de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 79 fracciones II, III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracción II de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción, en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, 19, 22, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INSTITUCIONAL POR LA CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019-2024

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria en la Administración Pública del Estado, y tiene por objeto establecer el Programa para la Entrega-Recepción de las Dependencias, Entidades y de las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y funjan como Órganos Auxiliares del mismo, por el periodo de la Administración Pública del Estado 2019-2024, así como para preparar la Entrega-Recepción Institucional por la Conclusión de la Gestión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al Periodo para el que fue designado comprendido del 15 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2024, en lo sucesivo “El Programa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. “El Programa” tiene como finalidad que las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, preparen e integren completa y correctamente, la información y documentación relativa a los recursos patrimoniales a su cargo o disposición y en general, de los asuntos que sean de su competencia, a fin de que el proceso de Entrega-Recepción por el periodo de la Administración Pública Estatal 2019-2024 se lleve a cabo de manera ordenada, oportuna, homogénea y transparente, a través de los sistemas y medios, normativos aplicables.

Asimismo, preparar e integrar la información y documentación que del proceso establecido en el párrafo anterior, formará parte de la Entrega-Recepción Institucional por la Conclusión de la Gestión del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al Periodo por el que fue designado 2022-2024.

Por lo que hace al periodo de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado comprendido del uno de agosto de dos mil diecinueve al catorce de diciembre de dos mil veintidós, será objeto de la Entrega-Recepción, los datos e información sobre la situación general de la administración pública estatal, precisados en los Informes de Gobierno, Cuentas Públicas y demás documentos o registros que conforme a Ley, debieron generarse y obran en los archivos de las Dependencias y Entidades del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en el proceso de Entrega-Recepción a su cargo, como de la Institucional, deben conducirse en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, que rigen el servicio público.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas titulares de las Secretarías de Gobernación, Planeación y Finanzas, de Administración, y de la Función Pública del Estado, así como de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, integrarán un Comité Coordinador como instancia colegiada encargada de la implementación de “El Programa” y que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones para el cumplimiento de “El Programa”;
- II.** Coordinar el apoyo técnico que se requiera a las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares para la instrumentación de las actividades de “El Programa”;
- III.** Dar seguimiento al avance de las actividades a cargo de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares relacionadas con el cumplimiento de “El Programa”; y
- IV.** Todas aquellas que resulten necesarias y tengan como propósito la debida implementación y cumplimiento de “El Programa”.

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado se encargará de coordinar y dar seguimiento a los trabajos y actividades del Comité Coordinador, así como a los acuerdos que se determinen en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de la Función Pública será la responsable de emitir las normas, lineamientos y directrices para la debida implementación de “El Programa”.

Además de las atribuciones que se le confieren en el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado tendrá las siguientes:

- I.** Coordinar la integración de la información y documentación a la que se refiere el artículo Segundo de este Acuerdo;

II. Resolver lo conducente en lo no previsto en el presente Acuerdo;

III. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares, las reuniones que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de “El Programa”;

IV. Coordinar e instrumentar el proceso de Entrega-Recepción Institucional a que se refiere el presente Acuerdo;

V. Solicitar a los Enlaces Institucionales, toda la información y documentación que soporte el avance, seguimiento y cumplimiento de “El Programa”;

VI. Intervenir de acuerdo a sus atribuciones, en los procesos correspondientes a la Entrega-Recepción Institucional;

VII. Informar al titular del Ejecutivo del Estado sobre el avance y cumplimiento de “El Programa”; y

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de “El Programa” y de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y las personas servidoras públicas hasta nivel jerárquico de Director u homólogo, o en su caso, a quienes se nombren o designen como Encargados de Despacho en dichos puestos, así como las demás personas servidoras públicas que de acuerdo a su nombramiento, cargo, empleo, comisión, mandato o funciones deban participar en “El Programa”, serán responsables de la veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que brinden para la implementación y seguimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, para la debida implementación y seguimiento de “El Programa”, deberán designar por escrito a un Enlace Institucional ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, designación que recaerá en un servidor público con nivel jerárquico no inferior a Director de Área u homólogo, con experiencia, conocimientos suficientes, capacidad de gestión y autoridad en la operación de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, serán responsables directamente de que se cumplan los términos de “El Programa” respecto de los asuntos a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza y jerarquía similar, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA-** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de la Función Pública. **CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica. El Secretario de Administración. **CIUDADANO JESÚS RAMÍREZ DÍAZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica. El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ.** Rúbrica.